

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000212

Revisado el plenario, se observa que los documentos aportados con la demanda, no cuentan con la firma física y/o electrónica de C I Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. En Reorganización, ni tampoco de Consorcio Vías De Colombia y/o alguno de sus integrantes, así como fecha de recibo y/o número de identificación y/o acuse de recibo. Incumpliendo así lo previsto en los arts. 621 núm. 2 y 774 núm. 2 del C.Co. y/o los arts. 1.6.1.4.1.3. literal d) y 1.6.1.4.1.4 de Decreto 1625 de 2016.

Siendo así, ninguno de los papeles cuyo cobro compulsivo se pretende cumple con las condiciones para ser considerado como factura de venta y título valor.

Por lo brevemente estudiado, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria